

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE

1. Exigir al Poder Ejecutivo Nacional la inmediata suspensión del procedimiento correspondiente a la Licitación Pública Nacional e Internacional N° 1/2025, convocada mediante la Resolución 67/2025 para la concesión de la Vía Navegable Troncal/Río Paraná, en virtud del dictamen emitido el día 15 de mayo de 2026 ante la Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 9 por la Procuraduría de Investigaciones Administrativas (PIA), a cargo del Fiscal Nacional Sergio Rodríguez, que pone de manifiesto graves irregularidades en la redacción de los pliegos que podrían conducir a responsabilidades penales y/o administrativas.
2. Solicitar que los pliegos licitatorios garanticen el efectivo cumplimiento de los principios de transparencia, concurrencia, igualdad, razonabilidad y acceso a la información pública conforme a la legislación vigente, así como la eliminación de cláusulas restrictivas o susceptibles de direccionamiento advertidas por la PIA en su dictamen.
3. Requerir la realización de estudios ambientales integrales, actualizados y técnicamente suficientes, así como la efectiva intervención de las provincias ribereñas, comunidades locales, sectores afectados y organismos competentes, garantizando el cumplimiento de los principios establecidos en el Acuerdo de Escazú aprobado por Ley 27.566.
4. Impulsar la convocatoria a una nueva instancia de participación ciudadana y audiencia pública ambiental con plazos razonables, documentación accesible y mecanismos que aseguren una participación efectiva, informada y transparente de la ciudadanía.

5. Reiterar el más enérgico repudio a las graves irregularidades, cuestionamientos técnicos, jurídicos, ambientales e institucionales denunciados en torno al proceso licitatorio, así como la profunda preocupación frente al debilitamiento de los organismos federales de control y gestión de la Vía Navegable Troncal, situación que compromete el ejercicio efectivo de la soberanía nacional, el control estatal de los recursos estratégicos, la transparencia administrativa, el federalismo y la protección ambiental.

Jorge E. Taiana
Diputado Nacional

FUNDAMENTOS

La Vía Navegable Troncal/Río Paraná es uno de los principales corredores logísticos de la República Argentina. Por ella circula cerca del 80% de las exportaciones totales del país, así como el 90% de los productos agroindustriales y alrededor del 90% del transporte de contenedores, mientras que su administración impacta de manera directa sobre la política comercial, el sistema portuario, las economías regionales, el medio ambiente y el ejercicio soberano sobre los recursos estratégicos vinculados a nuestros ríos y al litoral fluvial argentino.

Las conclusiones expresadas en el dictamen dirigido al señor Fiscal Federal titular de la Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 9, Dr. Guillermo Marijuan, y emitido el 15 de mayo de 2026 por la Procuraduría de Investigaciones Administrativas (PIA), dependiente del Ministerio Público Fiscal de la Nación y a cargo del Fiscal Nacional Dr. Sergio Rodríguez, en función de las actuaciones vinculadas a la Agencia Nacional de Puertos y Navegación (ANPYN), ponen en evidencia graves irregularidades en el procedimiento correspondiente a la Licitación Pública Nacional e Internacional N° 1/2025, convocada mediante la Resolución 67/2025 para la concesión de la Vía Navegable Troncal/Río Paraná, circunstancia que torna imprescindible reiterar su inmediata suspensión en los términos previamente planteados en el expediente 1995-D-2026.

Entre las graves observaciones formuladas por la PIA se destaca la ausencia de una Evaluación Ambiental Integral realizada con carácter previo al desarrollo del procedimiento licitatorio. En ese sentido, el organismo sostiene que resulta irrazonable que una obra que contempla la ampliación del dragado haya avanzado sin la correspondiente Evaluación de Impacto Ambiental.

Respecto de las graves deficiencias de los estudios ambientales presentados en el marco del procedimiento licitatorio, el dictamen recupera las observaciones formuladas por la Defensoría del Pueblo de la Nación, las cuales señalan el enfoque fragmentado de los estudios ambientales, la ausencia de una evaluación ambiental estratégica, la falta de modelación hidrosedimentológica, el déficit de información empírica actualizada, la utilización de metodologías poco transparentes, la insuficiente consideración de los aspectos sociales y de las comunidades ribereñas, así como la inexistencia de análisis vinculados al

cambio climático, cuestiones que el organismo considera centrales para garantizar la legalidad y la adecuada planificación de la iniciativa.

Asimismo, la PIA advierte el incumplimiento de la Ley 27.566, que aprobó el Acuerdo de Escazú, en lo relativo al acceso a la información ambiental durante el proceso de la Audiencia Pública Informativa, al remarcar que la Agencia Nacional de Puertos y Navegación (ANPYN) puso a disposición de la ciudadanía un volumen excesivo de información en un plazo insuficiente para su análisis y consideración, un accionar que afectó el derecho al acceso a la información ambiental y la participación pública en los procedimientos para la toma de decisiones ambientales. En consecuencia, el procedimiento de participación ciudadana quedó reducido a un mecanismo de cumplimiento meramente formal y ritualista, incompatible con los estándares de participación efectiva establecidos por el Acuerdo de Escazú.

Por otra parte, el procedimiento presenta serias objeciones en materia federal a partir de la ausencia de intervención de las provincias ribereñas comprendidas en el trazado de la Vía Navegable Troncal/Río Paraná en los informes ambientales presentados, circunstancia que desconoce lo dispuesto por el artículo 124 de la Constitución Nacional en relación con el dominio originario de las provincias sobre los recursos naturales existentes en sus territorios. En ese mismo sentido, el Decreto n° 699/2024 declara servicio público a las actividades vinculadas al dragado, mantenimiento, señalización y control hidrológico de las vías navegables de jurisdicción nacional, por lo que las provincias interesadas deben contar con participación en los organismos de control de dichos servicios públicos conforme al artículo 42 de la Constitución Nacional. Cuestiones que también fueron expresamente abordadas en el citado dictamen.

A las observaciones ambientales e institucionales señaladas se suman a los serios cuestionamientos existentes respecto de la transparencia y legalidad del procedimiento licitatorio. En ese marco, adquieren especial gravedad las advertencias formuladas por la PIA en torno a la redacción de la cláusula anticorrupción, las condiciones previstas para una eventual cesión del contrato, los límites impuestos a la posibilidad de impugnar y, particularmente, la restricción a que las empresas presenten ofertas bajo la modalidad de Uniones Transitorias de Empresas (UTE), sin una fundamentación suficiente que justifique dicha limitación.

Asimismo, sobre la cláusula anticorrupción el dictamen sostiene que no garantiza la transparencia ni el cumplimiento de las obligaciones asumidas por

el Estado nacional en las convenciones internacionales en materia de lucha contra la corrupción, al tiempo que cuestiona la fórmula de evaluación de las ofertas y el procedimiento de etapa múltiple establecido, sobre el cual *"recaen reparos sobre un posible direccionamiento del proceso"*.

Cabe reiterar, además, como ya fue señalado en la fundamentación del expediente 1995-D-2026, las denuncias vinculadas con la utilización de documentación presuntamente apócrifa atribuida a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD), incorporada como respaldo técnico del procedimiento licitatorio. Según consta en la documentación aportada ante la PIA, una pericia informática especializada detectó inconsistencias relevantes respecto de la autenticidad y trazabilidad institucional de dichos documentos, los cuales no responderían a los formatos institucionales habituales utilizados por la Organización de las Naciones Unidas y carecerían de firmas digitales criptográficas válidas. La incorporación de documentación de estas características como sustento técnico de una licitación pública internacional destinada a regir durante los próximos veinticinco años la principal vía de navegación del país compromete gravemente la legalidad administrativa y afecta el principio de transparencia en la contratación pública.

La magnitud económica de la concesión, el carácter estratégico de la Vía Navegable Troncal/Río Paraná como principal corredor del comercio exterior argentino y su relevancia para el ejercicio de la soberanía sobre los recursos naturales y la infraestructura fluvial del país, en vistas de las observaciones formuladas por la Procuraduría de Investigaciones Administrativas, exigen una respuesta inmediata por parte de este Honorable Congreso de la Nación. El respeto por los principios de legalidad, publicidad, transparencia, federalismo, control estatal y protección ambiental constituye una obligación indelegable del Estado argentino y justifica la necesidad de reiterar el pedido de suspensión de este importante proceso licitatorio hasta tanto se esclarezcan integralmente las irregularidades denunciadas.

Jorge E. Taiana
Diputado Nacional